



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : ORLANDO BARRAGAN PERDOMO
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2014-00817-00

Del Incidente de Sanción presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, córrase traslado por el término de tres (3) días al Gerente y/o encargado de Operaciones Bancarias del BANCO DE POPULAR, para que se pronuncie al respecto.

Anexo: Escrito de incidente en 4 folios

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 06 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 071 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Doctor:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEVIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ORLANDO BARRAGAN PERDOMO.
RADICACIÓN: 410014003-006-2014-00817-00

Asunto: **INCIDENTE DE DESACATO POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL.**

MARÍA NANCY POLANÍA DE CORTÉS, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.152.094 de Neiva (Huila), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 34.181 del C.S. de la Judicatura, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Señoría con el fin de solicitar lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: En el proceso de la referencia la entidad demandada, **ORLANDO BARRAGAN PERDOMO**, se ha identificado plenamente, al igual que en el oficio No. 1368 de fecha 23 de abril de 2019 remitido a las oficinas de embargo de la entidad financieras y cooperativas. en cumplimiento del auto de fecha 27 de febrero de 2015, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo que posea el antes enunciado. resultando innecesario hacer la aclaración sobre quien cae la medida de embargo para acatar la orden judicial y obtener la consumación del embargo, amen que en el oficio en comento se enuncio el Número de Identificación del ejecutado. Además, se enuncio en el oficio en comento la cuenta de depósito judicial donde debían las entidades financieras hacer la consignación en el evento de resultar prospera la medida decretada por su señoría.

SEGUNDO: La Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que le confiere el literal a), numeral 3 del artículo 326, del estatuto orgánico del sistema financiero, ha instituido a sus instituciones vigilada sobre las formas como debe dar cumplimiento a las órdenes de embargo, independiente de si proviene de jueces de carácter ordinario o de jurisdicción de cobro coactivo. Los establecimientos deben observar el siguiente procedimiento a efectos de dar cumplimiento a las órdenes de embargo de las sumas depositadas cuentas de

ahorros, corrientes, depósitos a término fijo cuando su cuantía no esté cobijada por el beneficio de inembargabilidad:

1. **Afectación de la cuenta.** Al recibo por parte del establecimiento del oficio del Juez en que se le notifique la orden de embargar lo depositado en la cuenta corriente, debe el establecimiento afectar la cuenta por el valor correspondiente según los registros que presente la misma en la fecha y hora de recibo de la respectiva comunicación. "Para este efecto, el banco anotará en la tarjeta del depositante la hora y la fecha de recibo de la orden de embargo" (artículo 1387 del Código de Comercio).
2. **Información sobre la cuantía afectada.** El establecimiento de crédito deberá entregar al portador del oficio un volante en el que conste la cuantía del saldo afectado por la orden, con la indicación de que la mención es provisional. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo.
3. **Término para consignar las sumas embargadas.** Dentro de los tres días siguientes al de la comunicación del embargo, el establecimiento deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales e informará al Juzgado en forma definitiva sobre la cuantía total de la suma embargada, enviándole el recibo en el que conste que dicho valor se encuentra a su disposición en la "cuenta de depósitos judiciales", que al efecto se constituya en el Banco Popular o en cualquiera de las otras de las entidades que en defecto de aquél se encuentran autorizadas para recibir depósitos de esta naturaleza, conforme a lo preceptuado en el artículo 242, numeral 4 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. **Procedimiento sobre las cantidades depositadas con posterioridad a la orden de embargo.** En caso de que el saldo existente en la cuenta corriente en la fecha y hora en que se comunique la orden de embargo sea inferior a la cuantía señalada en el oficio, quedarán afectadas con dicha orden las cantidades depositadas con posterioridad hasta que sea cubierto el límite establecido en ella. Procederá además el banco en este evento a dar cumplimiento en lo pertinente, a lo dispuesto en el subnumeral anterior.

TERCERO: El Banco Popular en oficio radicado el 23 de mayo de 2019 radicado en la oficina de correspondencia manifiesta que **NO** registra el número de cuenta de depósitos judiciales, y por ende no toma medida del embargo.

CUARTO: Finalmente le expreso al distinguido Juez, que han transcurrido más de tres (3) meses, a la fecha que fue recibido el oficio No. **1368** de fecha 23 de abril de 2019 de embargo, por parte de las distintas entidades Bancarias librado con base en la providencia de fecha 27 de febrero de 2015, y no se han recibido respuesta de fondo, por lo que se está pretermitiendo el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., viabilizándose el **REQUERIMIENTO** en el presente escrito, respectos de todas las entidades bancarias.

PETICION:

Fundamentado en los hechos aquí relacionados, comedidamente solicitamos al Señor Juez, previos los trámites legales las siguientes:

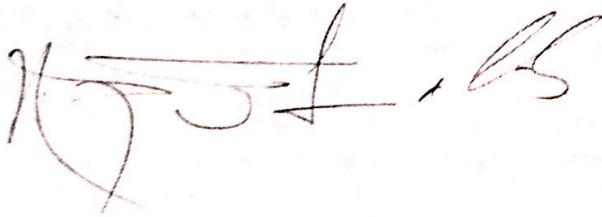
PRIMERO: Se inicie INCIDENTE DE DESACATO en contra de la persona encargada (Asistente) de Operaciones Bancarias del Banco Popular, a quien, para garantizarle el derecho de defensa y el debido proceso, en razón de no darle cumplimiento al oficio No. **1368** de fecha 23 de abril de 2019 de embargo, con el cual se pretendía la consumación del embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo que posea en la mencionada entidad bancaria el señor **ORLANDO BARRAGAN PERDOMO**, decretado conforme al auto de fecha 27 de febrero de 2015, por cuanto lo enunciado en el 23 de mayo de 2019 radicado en la oficina de correspondencia no es real y no existe prueba del cumplimiento de la orden judicial impartida. En consecuencia, désele el trámite incidental en su contra de sanción por incumplimiento a orden judicial.

SEGUNDO: Que se oficie al Presidente del Banco Popular y a la persona encargada de Operaciones Bancarias del Banco Popular, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para que por sus conductos regulares y con destino al proceso de la referencia, se sirva CERTIFICAR, informando al Despacho, los movimientos, que posee en el Banco Popular el señor **ORLANDO BARRAGAN PERDOMO**, entre el día 03 de Mayo del 2019 fecha que se recibió el oficio No. **1368** de fecha 23 de abril de 2019 de embargo remitido el Banco Popular y la presentación de esta solicitud, para la consumación del embargo, el cual no se le dio cumplimiento. Petición que se formula, a fin de establecer un presunto o posible traslado, alzamiento de bienes y ocultamiento de los fondos o dineros depositados, que impidieron y evadieron la efectividad de la medida cautelar de embargo; igualmente un presunto fraude a resolución judicial, conforme a las voces del artículo 454 del C.P. y finalmente la presunta conducta punible de falsedad ideológica en documento privado.

TERCERO: Sin perjuicio a lo anterior, Solicito **REQUERIR** Presidente del Banco Popular y a la persona encargada de Operaciones Bancarias del Banco Popular, para que, en caso de existir dineros del ejecutado, depositados en cuentas bancarias de dicha entidad, se sirva dar estricto cumplimiento al oficio No. **1368** de fecha 23 de abril de 2019 de embargo, o en caso contrario, informe las razones legales por las cuales no se ha hecho efectiva, so pena de imponer las sanciones a que hubiera lugar.

CUARTO: REQUERIR a los gerentes de las entidades bancarias que no hayan contestado el oficio de embargo y que aparecen relacionadas en la providencia de fecha 27 de febrero de 2015, para que, en caso de existir dinero de las ejecutadas se sirva dan estricto cumplimiento a la misma, o en caso contrarios, informe las razones legales por las cuales no se ha hecho efectiva la medida.

Del señor Juez, Atentamente,



MARÍA NANCY POLANÍA DE CORTÉS
C. C. No. 36.152.094 de Neiva
T. P. No. 34.181 del C. S. J.